



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro. -

Proceso:	Verbal-Simulación Absoluta
Demandantes:	OLGA LUZ ORTÍZ ZAPATA GIUSEPPE MELE
Demandados:	CESAR AUGUSTO CALLE HENAO JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA MIRIAM AUXILIO RODRÍGUEZ GIRALDO ANDRÉS FELIPE MAZO RODRÍGUEZ
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00436-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos (artículo 90 del CGP):

- 1) Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, determinando si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (arts. 82 numerales 5 y 6; y 90 numeral 1º del CGP).

Lo anterior, para que confeccione el libelo demandatorio, que por cierto se encuentra redactado de manera farragosa, evitando expresiones soeces y locuacidad excesiva, y, que a lo sumo sea relevantes, determinando con más exactitud los presupuestos fácticos, contrastados con las pretensiones, atendiendo los supuestos decantados por la jurisprudencia en relación con la simulación absoluta.

- 2) Aportará constancia de celebración de la audiencia prejudicial de conciliación exigida como requisito de procedibilidad por el artículo 90 numeral 7 del CGP, frente a los demandados JUAN SENEN DUQUE ZULUAGA, MIRIAM AUXILIO RODRÍGUEZ GIRALDO y ANDRÉS FELIPE MAZO RODRÍGUEZ.
- 3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado (Artículo 6 Ley 2213 de 2022).
- 4) Indicará afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica

corresponde al utilizado por los demandados a notificar e informará la manera como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas (numeral 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

- 5) Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado, poder, demanda, certificados etc.
- 6) Integrará las correcciones exigidas en una sola demanda (artículo 85 del CGP).

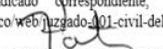
El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR